



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	BENEDICE TRILLOS FLOREZ C.C. 28.837.839
Demandado:	HEREDEROS EJECUTIVO YON ARLEY CHICA MORALES
Radicación:	733474089001202200001
Auto N°.	029

Que la demanda *ut supra* fue inadmitida mediante auto interlocutorio N° 016 del 26 de enero de 2022.

Que no fueron subsanados —dentro de la oportunidad procesal— los defectos observados en la demanda.

Que la demanda adolece de requisitos de forma y de fondo que son inherentes a procesos de este linaje, los cuales se tornan insoslayables al momento de dilucidar la controversia acaecida; luego no es posible continuar con el trámite sin haberse corregido en debida forma el libelo objeto de estudio.

Que en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Sra. Benedice Trillos Flórez** en contra de Herederos de **Yon Arely Chica Morales**, acorde con lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR —si es del caso— devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CONTRA esta decisión proceden los recursos de ley.

CUARTO. ARCHÍVESE el presente proceso previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.